



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA REGULADORA DE LA INDEMNIZACIÓN POR TRASLADOS EN EL EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La regulación actual de las indemnizaciones por los traslados del personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el exterior, se encuentra, al igual que el resto de empleados públicos, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y se desarrolla por la Orden de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, así como por la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se dictan disposiciones complementarias a lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1985.

Asimismo, el artículo 4.2.b) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, otorga a la Unidad de Acción Educativa Exterior (en adelante, "UAEE"), la función de planificación, dirección y gestión de los servicios de educación en el exterior encuadrados en las Consejerías, Agregadurías y Direcciones de Programas existentes en diferentes países, de la Administración educativa en el exterior, y de los centros docentes españoles de titularidad estatal en el extranjero, la elaboración del régimen jurídico de la acción educativa en el exterior, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la autorización de la creación de centros docentes privados en el extranjero.

Con el objetivo de armonizar y adaptar este marco legal a las particularidades de la acción exterior educativa, en ejecución de la competencia en materia de planificación, dirección y gestión de los servicios de educación en el exterior que se reconoce a esta Dirección General en el artículo 4 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se dictan las siguientes INSTRUCCIONES que tienen el alcance de dirección que le reconoce el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 Contenido general del derecho.

El derecho derivado del traslado de residencia al exterior comprende los siguientes conceptos:

- Derecho al abono de los gastos de viaje de ida y regreso del titular del derecho y de su familia
- Transporte del mobiliario y enseres
- Indemnización por instalación
- Otros derechos específicos

A los efectos de desarrollo de las características propias de cada uno de estos elementos, así como la existencia de una serie de derechos derivados de éstos con especificaciones propias, se divide esta instrucción, en los siguientes apartados:

- I. Aspectos generales
- II. Derecho al abono de los gastos de viaje





- III. Transporte del mobiliario y enseres
- IV. Gastos de instalación
- V. Otros derechos

I.2 Tramitación.

Las solicitudes de todos los derechos derivados de los traslados de residencia al exterior deberán realizarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio, en virtud de la obligatoriedad establecida en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para los empleados de las mismas, a relacionarse electrónicamente para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

I.3 Acreditación de familiares. (Ver tabla I).

- a) Todas las referencias a la familia contenidas en estas Instrucciones se entenderán hechas a los familiares del personal que convivan con él y a sus expensas y se justifique documentalmente que tales circunstancias existían en el momento del traslado de cada miembro de la unidad familiar.
- b) En este sentido, será necesario que se justifique dicho vínculo mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia, Certificado de Nacimiento, Certificado de Matrimonio, Certificado de Pareja de Hecho.
- c) Asimismo, la acreditación de la dependencia económica que hace referencia el art. 22.1 del Real Decreto 462/2002, deberá acreditarse mediante la comprobación de la Declaración de la Renta del año anterior, o de otra documentación que acrediten que en el período impositivo en el que se efectúe el traslado, no perciba ingresos por renta del trabajo, renta patrimonial o pensiones por un total superior al doble del salario mínimo interprofesional de los trabajadores.
- d) Por último, para la acreditación de la residencia efectiva del familiar en el exterior, será necesaria la aportación de certificado de residencia expedido por el Consulado de España en el país de destino del funcionario.

II. DERECHO AL ABONO DE LOS GASTOS DE VIAJE

II.1 Objeto del derecho.

El derecho al abono por gastos de viaje comprende:

- a) La gestión de los gastos de viaje en avión en el caso de incorporaciones en destinos fuera de Europa y Norte de África por la agencia de viajes que preste servicio al Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) El reembolso por el pago anticipado, en aquellos supuestos que los anticipe el titular del derecho, de los medios de transporte públicos principales: avión, barco, tren o autobús.
- c) El reembolso de los gastos derivados del acceso para la estación, puerto o aeropuerto: taxi, VTC, autobús u otros medios de transporte de masas.
- d) El reembolso al pago del kilometraje, de acuerdo con el importe que en cada momento establezcan las normas, y de los peajes de las autopistas y/o de ferry, en aquellos gastos de viaje derivados del uso del vehículo





propio.

e) Las dietas por manutención generadas por el titular y sus familiares durante el trayecto, calculadas según el país de destino, siempre que no estuviera incluida en el precio del billete o pasaje. Para el cálculo de dichas dietas se atenderá a los Grupos del Anexo I del Real Decreto 462/2002.

Salvo determinadas excepciones, el personal destinado en el Exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional es considerado del Grupo 2 a efectos de dietas y límites de clases tarifarias.

II.2 Titularidad del derecho.

a) El personal empleado público que sea destinado de España a algún puesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el extranjero o, una vez destinado desde España, cambie de país o de población dentro del mismo país, por razón de nuevo destino, o regrese a España por la misma causa, o por cese definitivo o jubilación tendrá derecho al abono de sus gastos de viaje.

b) Este derecho será extensible a los miembros de la familia dependientes del titular que efectivamente se trasladen con aquél, siempre que el titular sea destinado por un período superior a dieciocho meses, salvo que la persona titular de la Subsecretaría de este Ministerio adopte una excepción.

II.3 Límites del derecho.

a) Cuando los viajes de traslado sean en avión o tren de largo recorrido, se atenderán a los siguientes límites, en consonancia con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 462/2002:

Tipo de transporte	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Avión	Clase turista	Clase turista	Clase turista
Tren de Alta velocidad y velocidad alta	Clase preferente	Clase turista	Clase turista
Tren nocturno	Cama preferente	Cama turista o litera	Cama turista o litera
Tren convencional y otros medios de transporte	Clase primera o preferente	Clase primera o preferente	Clase segunda o turista

No obstante, según lo establecido en el apartado 5.e) de la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización, en los desplazamientos tanto en avión como en tren se utilizará la tarifa turista con restricciones para el cambio. Excepcionalmente, y con autorización expresa, a propuesta motivada, se podrá utilizar la tarifa preferente con restricciones.

b) Los empleados públicos que soliciten realizar viajes de traslado con vehículo propio deberán realizarlos por la ruta más directa y sin dilación. Para ello se justificará el recorrido utilizando mapas electrónicos. El recorrido estimado por día en automóvil son 700 km.

La realización del viaje, o parte de él, en vehículo propio o taxi (este último solo para el caso de desplazamientos interurbanos), requerirá en todo caso autorización previa de la persona titular de la UAEE mediante su firma





electrónica con sello de tiempo. Para ello, se deberá solicitar dicha autorización por el interesado con 20 días de antelación. Su no presentación en tiempo impide garantizar la posibilidad de satisfacer dichos gastos.

El viaje en vehículo propio, o taxi interurbano puede ser denegado si existe un elevado sobrecoste comparado con el viaje del titular, y sus familiares si viajaran con él, en medios públicos más la mudanza del vehículo.

c) El derecho a la indemnización por viaje propio o de familiares caducará al transcurrir un año desde la toma de posesión o cese del empleado público destinado en el exterior, pudiendo concederse por la persona titular de la Unidad de Acción Educativa Exterior, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por un plazo no superior a otros dos años cuando existieran dificultades para ejercer alguno de los derechos que dan lugar a indemnización.

II.4 Tramitación del derecho.

El derecho al viaje del interesado podrá tramitarse:

- Mediante el reembolso de los gastos satisfechos por el interesado.
- Mediante la solicitud del vuelo por la Agencia de Viajes del Ministerio. Este supuesto sólo se permitirá para los viajes de ida del titular, en trayectos fuera de Europa y el Norte de África, y únicamente para los vuelos en avión. En este caso el interesado deberá ponerse en contacto con la Agencia de Viajes del Ministerio a través de correo electrónico.

II.5 Documentación justificativa viaje según transporte utilizado (ver Tabla II).

III. TRANSPORTE DE MOBILIARIO Y ENSERES

III.1 Objeto del derecho.

a) El derecho al transporte del mobiliario y enseres comprende: automóviles, mobiliario y efectos de uso personal que sean propiedad del titular del derecho o de los familiares dependientes.

b) El derecho a transporte de mobiliario y enseres se realizará de un domicilio a otro. Se permitirá establecer un guardamuebles como domicilio de origen o destino de la mudanza financiada. El transporte hasta o desde dicho guardamuebles no será cubierto por el Ministerio.

c) El derecho a transporte de mobiliario y enseres cubre únicamente los siguientes servicios:

- Desmontaje de mobiliario
- Embalaje de mobiliario y enseres
- Carga en medio de transporte
- Transporte por carretera o marítimo “puerta a puerta”
- Gastos portuarios y aduaneros ordinarios
- Descarga, desembalaje y montaje del mobiliario antes desmontado
- Retirada de materiales sobrantes
- Seguro a todo riesgo del material inventariado

Cualquier otro servicio, como guardamuebles, será abonado por el interesado.





III.2 Titularidad del derecho.

- a) Tiene derecho al transporte, por cuenta del Estado, de su mobiliario y enseres, así como del de su familia, el empleado público que sea destinado en un puesto en el extranjero del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por un período superior a dieciocho meses, desde el momento de la toma de posesión en dicho puesto o desde su cese y regreso a España o a otro destino de este Ministerio en el exterior.
- b) En el supuesto de dos cónyuges titulares del derecho destinados en la misma ciudad, sólo a uno de ellos le será reconocida la indemnización correspondiente al transporte de mobiliario y enseres cuando el nuevo destino de ambos se halle también en una misma ciudad, siempre que entre la toma de posesión de uno y del otro no haya un plazo superior a tres meses.

Si la toma de posesión de los cónyuges en sus respectivos puestos se realiza con una separación en el tiempo igual o superior a tres meses, ambos tendrán derecho a que se les indemnice por el importe correspondiente al traslado de mobiliario y enseres.

III.3 Límites del derecho.

- a) Volumen que se podrá transportar, en aplicación de la Orden de 1 de julio de 1985:
- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos por regla general. El volumen autorizado podrá incrementarse en seis metros cúbicos más por cada uno de los restantes componentes de la familia, hasta un límite de 78 metros cúbicos.
 - Hasta un máximo de 60 metros cúbicos cuando el titular del derecho sea destinado como Consejero o Agregado sin que exista Consejería de Educación en su país de destino. Si la totalidad de los miembros de la familia excede de seis personas podrán incrementarse seis metros cúbicos adicionales por cada uno de los restantes miembros de la misma, hasta un máximo de 78 metros cúbicos.
- b) Límite temporal: El derecho al transporte de mobiliario y enseres caducará al transcurrir un año desde la toma de posesión o cese del empleado público destinado en el exterior, pudiendo concederse por el Subdirector General de la UAEE, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por un plazo no superior a otros dos años cuando existieran dificultades para ejercer alguno de los derechos que dan lugar a indemnización.
- c) Sólo se podrá realizar un transporte de mobiliario y enseres por derecho generado por toma de posesión o cese del empleado público titular del derecho. El traslado de la familia con posterioridad no generará un nuevo derecho de transporte de mobiliario y enseres.
- d) El derecho al transporte de mobiliario y enseres nace con la toma de posesión del titular del derecho en su puesto de destino. No obstante, se podrá adelantar la tramitación de la solicitud desde su nombramiento o contratación en caso de personal laboral desplazado.
- e) Se podrá autorizar el traslado de mobiliario y enseres antes del cese, dentro del trimestre inmediatamente anterior al mismo, si la persona titular de la Consejería de Educación de quien dependa el solicitante acredite el cese próximo de éste. En este supuesto, el interesado deberá asumir los eventuales sobrecostes que pudieran producirse.





III.4 Tramitación del derecho.

III.4.1 *Solicitud del servicio.*

- a) Para ejercer este derecho, el titular deberá aportar al menos tres presupuestos de cualquier empresa del sector, incluyendo los servicios descritos en el apartado II.1.c) de estas Instrucciones. Esta solicitud se podrá remitir desde la fecha de nombramiento del funcionario o de contratación del personal laboral.
- b) Para solicitar los tres presupuestos, el titular remitirá a las empresas solicitadas el modelo de inventario que se encuentra en la Sede Electrónica del Ministerio.
- c) En dicho modelo de inventario se incluye un listado de empresas que han trabajado con anterioridad con este Ministerio y acreditan una serie de requisitos de determinada solvencia económica.
- d) Cualquier empresa podrá incorporarse en el listado del documento de modelo de inventario siempre que cumpla con unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica. Para ello la UAEE solicitará como mínimo justificantes de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social, ni de estar incurso en una de las causas de prohibición de contratar con el sector público, así como la existencia de un seguro de indemnización.
- e) Una vez recibida en la UAEE la solicitud de autorización de traslado de mobiliario y enseres, se valorará si se solicitan otros presupuestos de contraste por parte del Ministerio.
- f) En todo caso, la UAEE seleccionará la oferta económicamente más ventajosa, y procederá a aprobar el presupuesto que cumpla con dicho criterio, para su ejecución al tomar posesión, comunicándoselo a la empresa beneficiaria y al titular del derecho.
- g) Si el titular del derecho solicitase realizar el transporte con otra empresa de entre las ofertadas que no haya sido la autorizada, lo deberá notificar en el plazo máximo de 48 horas a la UAEE desde la comunicación de la empresa seleccionada, a través de la sede electrónica. En este supuesto sólo se financiará por el Ministerio el importe de la oferta autorizada. El resto del importe corresponderá su cobertura al titular. Se requerirá de nueva autorización por la UAEE a la empresa preferida por el interesado, especificando la cobertura del importe que excediese del presupuesto de contraste.
- h) En el caso de ser seleccionada una empresa del listado de empresas del listado del documento de inventario, el Ministerio abonará directamente a dicha empresa el pago por el servicio de traslado. En caso de ser una empresa ajena al listado indicado, el Ministerio abonará el importe indicado al funcionario para que sea éste el que abone el importe a la empresa.

III.4.2 *Incidencias en el transporte:*

- a) Las incidencias que afecten al menaje transportado, tales como demoras o desvíos en el trayecto, así como las reclamaciones a la compañía transportista o aseguradora por deterioros, pérdidas o daños que afecten a los objetos incluidos en el menaje transportado, habrán de resolverse por el interesado beneficiario del derecho y la compañía transportista o aseguradora, sin perjuicio de que la gravedad de los hechos aconsejen su puesta en conocimiento del Ministerio, al objeto de una posible intervención.
- b) Los pagos adicionales por exceso de cubillaje, exceso en el capital total a asegurar, aseguramiento de automóviles, almacenaje en guardamuebles o trastero y recogida o entrega en diversos domicilios correrán a





cargo del interesado.

III.4.3 Justificación:

- a) En el caso de realización de mudanza por una empresa del listado del documento modelo de inventario, será la propia empresa la que remita el documento de conformidad junto a la factura.
- b) En el caso de autorización de mudanza a empresa ajena al listado del documento modelo de inventario, la factura conformada deberá ser aportada por el interesado, mediante la remisión a la UAEE a través de la sede electrónica.

IV. GASTOS DE INSTALACIÓN

IV.1 Objeto y titularidad del derecho.

- a) El personal empleado público que sea destinado de España en el exterior por un período superior a dieciocho meses, o en dichas condiciones cambie en él de población por razón de nuevo destino, tendrá derecho, en concepto de gastos de instalación, a percibir para cada traslado y por una sola vez, una cantidad equivalente a un determinado porcentaje de sus devengos totales anuales que le correspondan en su nuevo destino por retribuciones, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, como trienios o sexenios, y por la indemnización regulada en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, aplicándose los módulos vigentes.
- b) Los porcentajes de aplicación serán los siguientes, según cada caso:
 - Un 8 por 100 en el caso de que sean uno o dos los miembros de la unidad familiar que se trasladen.
 - Un 10 por 100 para cuando sean tres o cuatro el número de dichos miembros.
 - Un 12 por 100 cuando lo sean en mayor número a cuatro.
- c) Igualmente tendrá derecho a percibir los gastos de instalación descritos en el apartado anterior el personal que sea destinado del extranjero a un puesto de trabajo en España, si ha superado un período de permanencia en el extranjero de más de cuatro años. El cese por jubilación no generará gastos de instalación.
- d) En el supuesto en que dos cónyuges funcionarios titulares del derecho sean destinados a la misma ciudad, sólo a uno de ellos le serán reconocidos los gastos de instalación.

IV.2 Límites del derecho.

- a) La indemnización por gastos de instalación se aplicará siempre que no se disponga en el lugar de destino en el extranjero de alojamiento oficial o residencia amueblada a cargo del Estado.
- b) Límite temporal: El derecho a la indemnización por instalación caducará al transcurrir un año desde la toma de posesión o cese del empleado público destinado en el exterior, pudiendo concederse por el Subdirector General de la UAEE, a instancia de los interesados prórrogas semestrales por un plazo no superior a otros dos años cuando existieran dificultades para ejercer alguno de los derechos que dan lugar a indemnización.

IV.3 Documentación justificativa (Ver Tabla III)





V. OTROS DERECHOS

- a) El personal con destino en el extranjero por un periodo previsto superior a dieciocho meses, que contraiga matrimonio fuera de la localidad de destino, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje de su cónyuge con motivo de su traslado a dicha localidad, incluidos en ellos 100 kilos de carga aérea.
- b) En el caso del personal que, por considerar que las condiciones sanitarias del país extranjero de destino no son las adecuadas, se vea obligado a solicitar que el nacimiento de su hijo tenga lugar en otro país, tendrá derecho al viaje de los progenitores y, el recién nacido al regreso, las dietas por alojamiento y manutención de su grupo según el Anexo I del RD 462/2002 para los días estrictamente necesarios, y a una carga aérea no superior a 50 kilos.
- c) El funcionario en activo tendrá derecho al traslado a España por cuenta del Estado del cadáver de cualquiera de los miembros de su familia que se hubiera trasladado con él.
- d) En el caso de fallecimiento del personal funcionario destinado en el extranjero, la familia tendrá derecho, por una sola vez, a las indemnizaciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Real Decreto 242/2002. Asimismo, tendrá derecho al traslado del cadáver por cuenta del Estado.

Disposición final primera.

Se autoriza al personal de la UAEE a realizar las actualizaciones correspondientes en el listado de empresas que han acreditado un mínimo de solvencia económica y técnica para ser incluidos en el mismo.

Disposición final segunda.

Esta instrucción se hará efectiva a partir del primer día hábil siguiente al de su comunicación a las Consejerías de Educación.

En Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA,

Diego Fernández Alberdi





TABLA I. ACREDITACIÓN DE FAMILIARES:

Parentesco	Acreditación de parentesco	Acreditación de dependencia económica
Cónyuge	Certificado de matrimonio o Libro de Familia	
Pareja de hecho	Certificado de pareja de hecho	
Hijo/a	Certificado de nacimiento o Libro de Familia	<ul style="list-style-type: none">✓ Si es mayor de 21 años: última declaración de la renta✓ Si es mayor de 26 años: acreditación de no recibir rentas por encima del doble del SMI

En todos los casos certificado de residencia consular





TABLA II. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ABONO VIAJES (según medio de transporte)

Avión
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarjeta de embarque o certificado de la compañía aérea de haber viajado. ✓ Billete de avión o email remitido por compañía aérea al hacer la reserva. ✓ Factura. ✓ En caso de compra de un billete de ida y vuelta, acreditación de que a fecha de compra era más económica esta opción que solo ida. ✓ En caso de viaje a través de Agencia de Viajes del Ministerio (incorporaciones fuera de Europa y Norte de África) solamente es necesario aportar tarjeta de embarque.
Tren/Autocar/Bus/Metro/Tranvía
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Billete. ✓ Solo en caso de no aparecer precio en el billete también aportar factura o recibo.
Ferry
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarjeta de embarque o certificado de la compañía naviera de haber viajado. ✓ Recibo o factura.
Vehículo propio
<p><u>-Si se hace uso de ferry:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarjetas de embarque (tanto de personas como de automóvil). ✓ Recibo o factura. <p><u>-Si se hace uso de Eurotunnel:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarjeta de embarque (cartulina del retrovisor). ✓ Factura. <p><u>-Si hace uso de peajes/parking</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibos o facturas.
Taxi/VTC
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ticket o factura.

NOTA: En ningún caso los documentos de movimientos bancarios serán considerados válidos como sustitutos de las facturas o recibos.





TABLA III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ABONO GASTOS DE INSTALACIÓN

Incorporación al exterior	✓ No es necesario aportar documentación justificativa
Retorno a España	-Toma de posesión tras cese en exterior en Ministerio de Educación y FP: ✓ No es necesario aportar documentación justificativa -Toma de posesión en destino distinto al Ministerio de Educación y FP: ✓ Documento F2R de toma de posesión de destino en España. ✓ Certificado de haberes íntegros futuros anuales sin trienios ni sexenios expedido por la Administración en la que toma posesión tras el cese en el exterior.

